

MINISTERIO DE ECONOMIA

FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

PIINV 6-2013 CARACTERIZACIÓN FLORA Y FAUNA

ACUÁTICA AGUAS CONTINENTALES



AUTORIZA A POCH AMBIENTAL SOCIEDAD ANÓNIMA PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, 15 FEB. 2013

R. EX. Nº 438

**VISTO:** Lo solicitado por POCH Ambiental S.A. mediante cartas, C.I. SUBPESCA Nº 15267 de 2012 y Nº 2129 de 2013; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico (P.INV.) Nº 06/2013, contenido en el Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 06/2013, de fecha 9 de enero de 2013; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Caracterización de la flora y fauna acuática presente en cuerpos y cursos de aguas continentales, asociados a estudios ambientales"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley Nº 19.880; el D.S. Nº 461 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el Decreto Exento Nº 878 de 2011 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

**CONSIDERANDO:**

Que POCH Ambiental S.A. ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar una pesca de investigación de conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Caracterización de la flora y fauna acuática presente en cuerpos y cursos de aguas continentales, asociados a estudios ambientales"**.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de Pesca de investigación.

Que mediante Memorandum Técnico (P.INV.) N° 6/2013, citado en Visto, el Jefe la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de tipo exploratoria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto no tiene fines comerciales.

Que las evidencias científicas apuntan a que los problemas de conservación de las especies ícticas de aguas continentales chilenas van en aumento; lo que se asocia a múltiples factores, siendo el más relevante el deterioro y fragmentación de su hábitat.

Que por lo anterior, es de especial interés para la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura contar con el mayor número de antecedentes que permitan diseñar medidas de administración que promuevan objetivos de conservación de peces nativos y asilvestrados de importancia para la pesca recreativa.

Que teniendo en cuenta que el uso controlado de las artes de pesca solicitados permite disminuir la mortalidad no deseada y por tanto no resulta en un incremento de los riesgos de conservación de las especies señaladas.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

#### RESUELVO:

1.- Autorízase a POCH Ambiental S.A., R.U.T. N° 77.048.420-0, con domicilio en Renato Sánchez N° 3838, Las Condes, Santiago, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Caracterización de la flora y fauna acuática presente en cuerpos y cursos de aguas continentales, asociados a estudios ambientales"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría, y el Informe Técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en caracterizar la flora y fauna acuática en cuerpos de aguas continentales, vinculados a estudios ambientales.

3.- La pesca de investigación se efectuará por el término de 12 meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, en todos los cuerpos de aguas de Chile continental.

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación de tipo exploratoria, la peticionaria podrá realizar la captura y muestreo no letal, de las siguientes especies ícticas:

<b>Especie nativas</b>	<b>Nombre común</b>
<i>Aplochiton marinus</i>	Peladilla
<i>Aplochiton taeniatus</i>	Farionela / Peladilla
<i>Aplochiton zebra</i>	Farionela listada
<i>Basilichthys australis</i>	Pejerrey chileno
<i>Basilichthys microlepidotus</i>	Pejerrey del norte
<i>Basilichthys semotilus</i>	Pejerrey
<i>Brachygalaxias bullocki</i>	Puye
<i>Brachygalaxias gothei</i>	Puye
<i>Bullockia maldonadoi</i>	Bagrecito
<i>Cheirodon australe</i>	Pocha del sur
<i>Cheirodon galusdae</i>	Pocha de los Lagos
<i>Cheirodon killiani</i>	Pocha
<i>Cheirodon pisciculatus</i>	Pocha
<i>Diplomystes chilensis</i>	Bagre /Tollo
<i>Diplomystes nahuelbutaensis</i>	Bagre /Tollo
<i>Diplomystes camposensis</i>	Bagre /Tollo
<i>Galaxias globiceps</i>	Puye
<i>Galaxias maculatus</i>	Puye/Truchita/Coltrao
<i>Galaxias platei</i>	Puye
<i>Geotria australis</i>	Lamprea de bolsa
<i>Hatcheria macraei</i>	Bagre
<i>Mordacia lapicida</i>	Lamprea de agua dulce
<i>Nematogenys inermis</i>	Bagre grande
<i>Odontesthes brevianalis</i>	Cauque del norte
<i>Odontesthes debueni</i>	Pirihuelo
<i>Odontesthes hatcheri</i>	Cauque patagonico
<i>Odontesthes itatanum</i>	Cauque de itata
<i>Odontesthes mauleanum</i>	Cauque /pejerrey
<i>Odontesthes molinae</i>	Cauque de molina
<i>Odontesthes wiebrichi</i>	Cauque de valdivia
<i>Orestias chungarensis</i>	Karachi/corvinilla
<i>Orestias agassizi</i>	Karachi/corvinilla
<i>Orestias ascotanensis</i>	Karachi/corvinilla
<i>Orestias laucaensis</i>	Karachi/corvinilla
<i>Orestias parinacotensis</i>	Karachi/corvinilla
<i>Percichthys melanops</i>	Trucha negra o trucha criolla
<i>Percichthys trucha</i>	Perca trucha o trucha criolla
<i>Percilia gillissi</i>	Carmelita o coloradita
<i>Percilia irwini</i>	Carmelita de Concepción
<i>Trichomycterus areolatus</i>	Bagrecito
<i>Trichomycterus chiltoni</i>	Bagrecito
<i>Trichomycterus chungaraensis</i>	Bagrecito
<i>Trichomycterus laucaensis</i>	Bagrecito
<i>Trichomycterus rivolatus</i>	Bagrecito

Especies introducidas	
<i>Cnesterodon decemaculatus</i>	10 Manchas
<i>Cyprinus carpio</i>	Carpa
<i>Ameiurus nebulosus</i>	Cat fish
<i>Carasius carasius</i>	dorado
<i>Carassius sp</i>	Dorado
<i>Gambusia affinis</i>	Gambusia
<i>Gambusia holbrooki</i>	Gambusia
<i>Basilichthys bonaerensis</i>	Pejerrey argentino
<i>Oncorhynchus masou</i>	Salmón cereza
<i>Oncorhynchus kisutch</i>	Salmón coho o plateado
<i>Salmo salar</i>	Salmón del Atlántico
<i>Oncorhynchus tshawytscha</i>	Salmón Rey o Chinook
<i>Oncorhynchus mykiss</i>	Trucha arcoiris
<i>Salvelinus fontinalis</i>	Trucha de arroyo
<i>Salmo trutta</i>	Trucha fario

Como también las especies de las taxas: Moluscos, Crustáceos, Insectos, Briozoos, Pteridophyta, Dicotyledoneaea y Monocotyledoneae.

Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de especies ícticas introducidas, el solicitante podrá sacrificar un máximo de 5 ejemplares por evento de muestreo o curso de agua, con excepción de las especies *Cichlasoma facetum* ("chanchito"), *Gambusia affinis* ("gambusia"), *Carrasius carrasius* ("doradito"), *Cnesterodon decemaculatus* ("10 manchas") y *Ameiurus nebulosus* ("pez gato") que dado su potencial invasividad, deberán ser sacrificados en su totalidad.

Las especies nativas deberán ser devueltas una vez clasificadas a su medio en el mismo sitio de su captura, y en buenas condiciones para su sobrevivencia.

5.- Para la captura de peces se podrá utilizar un equipo de pesca eléctrica especializada para dichos fines y el uso de chinguillos auxiliares, de la misma manera podrá utilizar trampas de peces, espineles y redes. Respecto del uso de espineles, estos no deberán superar un número máximo de 10 anzuelos, todos sin "rebarba". Estos deberán ser operados con tiempos de reposos inferiores a 12 horas. Las redes utilizadas no deben superar los 25 metros y nunca cubrir el curso de agua, en lagos las redes podrán alcanzar un máximo de 125 metros y no más de tres unidades por cuerpo de agua. El tamaño de malla deberá corresponder al adecuado a cada especie objetivo del estudio, evitando la captura incidental de otras especies, el periodo de captura de la red no debe superar las 12 horas continuas. Durante este periodo, se deberá revisar regularmente la red a objeto de evitar la sobre captura, la captura de especies no objetivos, la mortalidad de los organismos atrapados.

Para otras especies de la flora y fauna acuática se podrá utilizar la colecta manual, o bien herramientas y procedimientos de uso habitual en estudios limnológicos.

6.- Para el acceso a áreas de protección oficial deberá solicitarse la autorización a la Institución administradora correspondiente. En el mismo sentido, los permisos sectoriales que se requieran para realizar otras acciones que las autorizadas por la presente resolución, se deberán ser solicitados en forma específica.

7.- En los estudios asociados a programas de monitoreo medioambiental o planes de vigilancia ambientales, las metodologías utilizadas deberán ser aquellas señaladas en las respectivas Resoluciones de Calificación Ambiental (RCA).

8.- Para efectos de la pesca de investigación que se autoriza por la presente resolución, se exceptúa del cumplimiento de las normas de administración establecidas mediante Decreto Exento N° 878 de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

9.- La peticionaria deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos 48 horas de anticipación, las fechas y lugares en que se realizarán las actividades de captura, para efectos de su control y fiscalización.

10.- La solicitante deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura un informe final y las bases de datos utilizadas en formato MS-EXCEL ó MS-ACCESS, quedando esto último como condición para poder obtener otras autorizaciones de pesca de investigación. Lo anterior independiente de los resultados que puedan ser requeridos discrecionalmente por esta Subsecretaría en otros procesos de control.

11.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

12.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

13.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente Resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

14.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

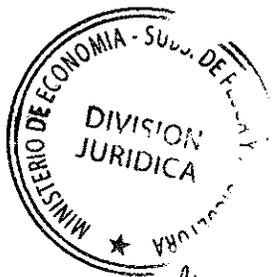
15.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

16.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

17.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha.

18.- Transcribese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**



MGA/NLI/nli



**MAXIMILIANO ALARMA CARRASCO**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)